



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Nulidad Escritura Pública
Demandante	María Virgiliana Jiménez Rueda
Demandado	Olga Elena Cossio y Otros
Radicado	05001 31 10 002 – 2021-0097 - 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0316 de 2021

Mediante proveído notificado por estados el 18 de agosto de 2021, se inadmitió la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovida por MARÍA VIRGILIANA JIMÉNEZ RUEDA en contra de OLGA ELENA COSSIO, IVAN DARIO COSSIO ARANGO, ISABEL CRISTINA COSSIO ARANGO y ANA LUCIA ARANGO AGUILAR, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 25 de agosto pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 24 de agosto de 2021, a las 11:03 de la mañana, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se cumplieron a cabalidad los requerimientos del Despacho, a saber:

No se allega evidencia de comunicaciones remitidas a los correos electrónicos de los demandados. Es de aclarar que la constancia que se anexa al escrito de subsanación corresponde al envío de la demanda a los demandados, más no de las comunicaciones de que trata el inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo

de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovida por MARÍA VIRGILIANA JIMÉNEZ RUEDA en contra de OLGA ELENA COSSIO, IVAN DARIO COSSIO ARANGO, ISABEL CRISTINA COSSIO ARANGO y ANA LUCIA ARANGO AGUILAR, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-